

1

Señor Juez de Primera Instancia.

José Muro, a Ud. debidamente digo:

Que por escritura de 30 de enero de 1904, ante el Notario de Lima, don Felipe S. Vivanco, se constituyó la compañía colectiva "Muro y Luna", por don Carlos y don José Antonio Luna; por mí, y por mis hermanos don Luis, doña María, doña María Isabel y don Felipe Muro. Por la cláusula segunda se convino que la Compañía durara cinco años, esto es, concluiría el 31 de diciembre de 1908. Por escritura de 29 de setiembre de 1905, ante el mismo Notario, se rescindió parcialmente la Compañía, saliendo de ella, el recurrente y sus hermanas, doña María y doña María Isabel Muro y Delgado.

Por escritura de 24 de febrero de 1926, ante el Notario de Lima, don Lizardo Prieto y Risco, el doctor José Antonio Luna, me vendió su acción social en la Compañía Muro y Luna. El contrato se hizo con pacto de retroventa, pacto que quedó sin efecto por escritura de 30 de marzo de 1923, ante el mismo Notario.

Según lo expuesto, quedábaseos como únicos socios: don Luis Muro, hoy ya fallecido; don Carlos Luna, muerto hace pocos días, don Felipe Muro y yo.

Debo advertir al Juzgado, que los señores Luna, socios de la Compañía, eran hermanos externos de mi señora madre, y que los señores Muro, socios de la misma, eran hermanos míos. Esta relación familiar, engendradora de mutua y justificada confianza, trajo por consecuencia, que se dilatara la liquidación de la Compañía, a lo que se agregó después el grave inconveniente de parte de las acciones de diferentes Compañías, que formaban parte del activo de Muro y Luna, fueron embargadas por doña Blanca Matos de Luna, como si fuesen de propiedad del doctor José Anto-

CO-BM

caj. 3

Doc. 151

Fol. 2

nio Luna. Este embargo nos obligó a don Carlos Luna y a mí, a seguir a nombre de Muro y Luna, una tercería excluyente, ante el Juez de Lima, doctor Benjamín Gandolfo, Actuario don Julio Teves, cuyo oficio pasó después a don José A. Carrasco, y en las que por ejecutoria suprema de 3 de julio de 1935, quedó confirmada la sentencia de 6 de setiembre de 1932, que declaraba fundada la demanda de tercería excluyente de Muro y Luna.

Como en las presentes circunstancias y por el fallecimiento de dos de los socios, no es posible llegar a una liquidación convencional de la Compañía Muro y Luna, tengo que pedir que se efectúe judicialmente; y que se declare a la Compañía en estado de liquidación, nombrándose por el Juzgado los respectivos liquidadores.

Debo hacer presente para concluir, que he prestado gratuitamente mis servicios a la Compañía, como Administrador y Tenedor de Libros, desde que reingresé a ella; y aún como apoderado judicial, como consta en la referida tercería excluyente; que además para la cancelación de las deudas apremian-

tes de Muro y Luna, he prestado dinero que se me adeuda, pero que no puedo conformarme a que pedure un día más esta situación, en que todo el esfuerzo recae sobre mí.

La escritura de constitución de la Compañía, la de rescisión parcial; la venta a mi favor de los derechos del doctor José Antonio Luna y aquella en que se dejó sin efecto la retroventa convenida, a todas las cuales me he referido en esta mi demanda, corren en el expediente concluso, de tercería excluyente, de la que también he hecho mérito y que se servirá Ud. pedir, para proveer.

Por tanto:

Al Juzgado pido que declare la Compañía en estado de liquidación, nombre a los respectivos liquidadores, oficiando para proveer esta demanda, al señor

esta demanda, al señor Juez doctor Bustamante Cisneros, a fin de que remita los autos de tercería excluyente. Es justicia.

Otro sí digo : que no habiéndose declarado los herederos de las señoras LUIS Muro y Carlos Luna, solicito que se nombre defensor para ambas sucesiones, disponiendo que se publiquen los avisos de ley.

Otrosí digo: que solicito que se libre exhorto, por conducto regular, al señor Cónsul del Perú en Detroit, E.E.U.U., a fin de que se notifique esta demanda al doctor Felipe Muro y Delgado, residente en dicha ciudad.

Domicilio: Carrera 436, altos.

Lima, 13 de enero de 1936.

Fdo. Manuel Vélez Picasso.

Fdo. José Muro.

Auto.- Lima catorce de enero de mil novecientos treintiseis.-
fs 2.- Por presentado; para proveer: tráiganse los autos a que se refiere esta demanda, pidiéndolos por oficio. - Fdo. E. García I.- J. A. Wherrens.-

Auto fs. Lima, veintitrés de julio de mil novecientos treintiseis.-
2 vta.- Dado cuenta con los datos pedidos y proveyendo el escrito de fojas una: traslado de la demanda.- E. García I.- Wherrens.-